



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Quindío

Armenia, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ABOGADO

DISCIPLINADO: SONNY ALBEIRO AREIZA SALDARRIAGA

RAD: 2024-106

Acreditada la calidad del disciplinable, **Dr. Sonny Albeiro Areiza Saldarriaga**, en este asunto, así como la última dirección registrada, de acuerdo a lo reglado en el artículo 104 de la ley 1123 de 2007, se profiere auto de trámite de **APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO** frente al referido profesional del derecho. Por lo tanto, se señala la hora de las **8:30 a. m.** del día, **martes**, **4 de junio de 2024** para llevar a cabo la *audiencia de pruebas y calificación provisional*.

Adviértase al citado abogado que, en caso de no concurrir al referido acto procesal y no justificar su inasistencia, se procederá a dar aplicación a lo normado en el inciso 3º y parágrafo del artículo 104 In Fine.

Para el efecto, se ordena lo siguiente:

PRIMERO: Notifiquese personalmente este auto de trámite de apertura de proceso disciplinario a los intervinientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1123 de 2007.

SEGUNDO: Obténganse los antecedentes disciplinarios del investigado.

TERCERO: Al momento de la notificación al disciplinable, **Dr. Sonny Albeiro Areiza Saldarriaga**, además de adjuntarle copia de la compulsa, hágasele saber:

A. Que durante el desarrollo de dicha audiencia se le dará a conocer los motivos de esta investigación, que tiene como origen la compulsa de copias ordenada por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia.

Radicación: 2024-106 Disciplinado: Dr. Sonny Albeiro Areiza Saldarriaga M.P: **Mario Humberto Giraldo Gutiérrez** Decisión: Apertura Proceso Disciplinario

- **B.** Que si lo desea puede rendir versión libre y designar defensor para que lo asista.
- **C.** Que puede aportar las pruebas que tenga en su poder o solicitar las que considere necesarias para su defensa.
- **D.** Que conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 105 de la Ley 1123 de 2007, durante el desarrollo de esta audiencia podrá confesar la falta, caso en el cual se procederá a dictar sentencia, y la sanción se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la citada ley.
- **E.** Que para estos efectos, se le remitirá, por Secretaría, el enlace del expediente electrónico, el cual estará a su disposición, en lo sucesivo, para su examen.

CUARTO: Remítase a los intervinientes, el link de acceso a la diligencia de la plataforma virtual "TEAMS" dispuesta por la Rama Judicial, haciéndoseles saber que deberán acceder, quince (15) minutos antes de la hora indicada, de manera presencial y/o a través de dicho aplicativo, y de conformidad con el enlace que aparece en el siguiente recuadro:

 $\frac{https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19\%3ameeting_NmNlOTA5NzYtYTkzYy00YjU0LWIyMTQtMzhiNT}{hmMjVmZWZh%40thread.v2/0?context=\%7b\%22Tid\%22\%3a\%22622cba9}\\ 8-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b\%22\%2c\%22Oid\%22\%3a\%22a03999f0-f853-4ab6-9836-d84281835688\%22\%7d$

Notifiquese y cúmplase

Mario Humberto Giraldo Gutiérrez Magistrado

Firmado Por:

Mario Humberto Giraldo Gutierrez

Magistrado

Comisión Seccional

De Despacho 01 Disciplina Judicial

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: efe56e03f8a9b233d64e380452462a3056de3a65beffee35d29da69b4a74a316

Documento generado en 17/04/2024 03:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica